



PAR-000276-17 Oficio No. 2558 /17-DIEC-SEDUE ASUNTO: <u>Permiso de P</u>oda

## INSTRUCTIVO

AL C. ROBERTO MONTEMAYOR ESPINOZA PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el C. ROBERTO MONTEMAYOR ESPINOZA en fecha 30-de Mayo de 2017-dos mil diecisiete, para la PODA de 01-un árbol(es) ubicado(s) en la calle PADRE MIER S/N ZONA CENTRO en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 29-de Junio de 2017-dos mil diecisiete, observándose 01-un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 01-UNA JACARANDA con un diámetro respectivamente de 36.9-treinta y seis punto nueve centímetros y una altura de 06.9-seis punto nueve metros respectivamente, que se encuentra(n) ubicado en INTERIOR y teniendo como causa justificada la PODA: por TRASCENDER EL LIMITE DE PROPIEDAD por lo cual se determina lo siguiente:

- Los trabajos de poda deberán ejecutarse con la orientación y técnicas adecuadas, utilizando los instrumentos necesarios (no machete), que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
- 2. Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo de 45 grados para evitar el daño al árbol.
- Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar enfermedades.
- 4. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 5. La poda no deberá exceder un 30% del follaje y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 6. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.

Esta dirección de Ecología se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Prbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León,

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE JULIO DE 2017.

ATENTAMENTE

C. LIC. LUIS MORACIO BORTONI VAZGERZ EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBAN Y ECOLOGÍA.

JCHA/JMDC/fesc C.c.p. Archivo





PAR-000276-17 Oficio No. 2558 /17-DIEC-SEDUE ASUNTO: Permiso de Poda

## INSTRUCTIVO

AL C. ROBERTO MONTEMAYOR ESPINOZA PRESENTE.

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el C. ROBERTO MONTEMAYOR ESPINOZA en fecha 30-de Mayo de 2017-dos mil diecisiete, para la PODA de 01-un árbol(es) ubicado(s) en la calle PADRE MIER S/N ZONA CENTRO en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 29-de Junio de 2017-dos mil diecisiete, observándose 01-un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 01-UNA JACARANDA con un diámetro respectivamente de 36.9-treinta y seis punto nueve centímetros y una altura de 06.9-seis punto nueve metros respectivamente, que se encuentra(n) ubicado en INTERIOR y teniendo como causa justificada la PODA: por TRASCENDER EL LIMITE DE PROPIEDAD por lo cual se determina lo siguiente:

- 1. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con la orientación y técnicas adecuadas, utilizando los instrumentos necesarios (no machete), que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
- 2. Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo de 45 grados para evitar el daño al árbol.
- 3. Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar enfermedades.
- 4. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 5. La poda no deberá exceder un 30% del follaje y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 6. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.

Esta dirección de Ecología se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León,

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE JULIO DE 2017.

ATENTAMENTE

C. LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBAN Y ECOLOGÍA.

JCHA/JMDC/fesc C.c.p. Archivo

